

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00060-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 define a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

**Que** en la LOEI en el artículo 31, se determina que entre las competencias del Consejo Académico del Circuito Educativo Intercultural y/o Bilingüe están: a) Vigilar el cumplimiento de políticas y estándares educativos en el circuito; b) Impulsar la calidad educativa en establecimientos del circuito conjuntamente con asesores y auditores educativos; c) Diseñar e implementar planes y programas de desarrollo educativo del circuito; d) Elaborar estrategias de mejora continua del área pedagógica incluyendo el desarrollo profesional de directivos y docentes; e) Diseñar e implementar programas educativos interinstitucionales relacionados con el desarrollo local [...]”;

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 en su artículo 9 determina que: “los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones.”;

**Que** en el artículo 44 del Reglamento a la misma norma jurídica establece: “Atribuciones del Director o rector. Aprobar los horarios de clases, de exámenes, de sesiones de juntas de docentes de curso o grado y de la Junta Académica.”; y el artículo 45 del mismo reglamento dispone como atribuciones del Subdirector o Vicerrector, el presidir la Comisión Técnico Pedagógica de la institución;

**Que** en el Reglamento General a la LOEI, en su artículo 48, número 7, se determina: “Tipos de organismos. Son organismos de los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares los siguientes: 1. Junta General de Directivos y Docentes; 2. Consejo Ejecutivo; 3. Junta de Docentes de Grado o Curso; 4. Departamento de Consejería Estudiantil; 5. Organizaciones estudiantiles; 6. Padres de familia o representantes legales de los estudiantes; y, 7. Junta Académica; /. Sus funciones y atribuciones serán previstas en el presente reglamento y la normativa específica que expida para el efecto el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. /. Además, los establecimientos educativos públicos deben conformar el Gobierno escolar como organismo colegiado que apoya en los diversos procesos desarrollados en el plantel, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”.

**Que** el Reglamento General a la LOEI, en su artículo 87, dispone: “Junta Académica. Es el organismo de la institución educativa encargado de asegurar el cumplimiento del currículo nacional y los estándares de calidad educativa desde todas las áreas académicas, y hacer propuestas relacionadas con aspectos pedagógicos de cada área académica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional. La Junta Académica se integrará de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional y responderá a las exigencias de los establecimientos en razón del número de estudiantes y docentes. /. Debe reunirse, de forma ordinaria, una vez por mes, y de forma extraordinaria, por convocatoria expresa del Presidente de la Junta. /. Serán sus funciones, además de las previstas en el presente reglamento, las definidas en el Código de Convivencia institucional, siempre que no se opongan a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural o el presente reglamento.”; y la NOVENA disposición general del mismo cuerpo legal, dispone que la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial normará lo referente a las Comisiones de Trabajo de los Establecimientos Educativos.

**Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de



conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y,

**Que** mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00268-M de 30 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remite el informe técnico en el que debido a la implementación del Currículo de los Niveles de Educación Obligatoria que se realizará a partir de septiembre de 2016 en régimen Sierra y mayo 2017 en régimen Costa, es necesario determinar organismos que coordinen y desarrollen el currículo en función de contextualizarlo de acuerdo a las necesidades de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del país.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

## ACUERDA

### Expedir la **NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ACADÉMICA Y LAS COMISIONES DE TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, FISCOMISIONALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

## CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIÓN

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en las instituciones educativas, fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares de todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación, en relación a la conformación y funcionamiento de la Junta Académica y las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente normativa tiene por objeto determinar la conformación, ámbito de acción y funciones de la Junta Académica y las Comisiones de Trabajo que deben actuar en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 3.- Definiciones.-** En el presente Acuerdo Ministerial se define que:

**a) Junta Académica:** Es el organismo dentro de cada institución educativa, que se encarga de asegurar el cumplimiento del currículo nacional y los estándares de calidad educativa en todas las áreas académicas, y de hacer propuestas relacionadas con aspectos pedagógicos de cada área académica de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional; y,

**b) Comisiones de Trabajo:** Son equipos de trabajo, integrados por docentes de la institución educativa, que se conforman para dinamizar las actividades académicas, culturales, de seguridad, salud, entre otras, que la institución educativa determine de acuerdo a sus particularidades y en función de su Proyecto Educativo Institucional.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA ACADÉMICA

**Artículo 4.- Conformación.** - La Junta Académica en cada institución educativa estará conformada por los siguientes miembros:

- a. El Director/a o Rector/a, quien la presidirá y establecerá sus horarios de reunión. En caso de ausencia, lo subrogará en sus funciones el Subdirector/a o Vicerrector/a, y a falta de ambos, un representante de las Juntas de grado y/o curso, quien será nombrado por la mitad más uno de los presentes;
- b. El Subdirector o los Vicerrectores de las jornadas matutina, vespertina y nocturna;
- c. El Inspector General;
- d. Un representante del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE);
- e. Un docente tutor de cada nivel: representante del nivel Inicial, representante de cada subnivel de Educación General Básica (EGB) y representante del BGU, de acuerdo a la oferta educativa de cada institución;
- f. Un coordinador de cada Comisión Técnico Pedagógica;
- g. Un representante del área técnica del Bachillerato General Unificado (BGU), en las instituciones educativas que tengan oferta técnica; y,
- h. El coordinador del Bachillerato Internacional (BI) en las instituciones que ofertan el Diploma BI.



La Junta Académica se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y debe reunirse, de forma ordinaria, una vez por mes, y de forma extraordinaria, por convocatoria expresa del Presidente de la Junta, de entre sus miembros se designará a un secretario/a quien será responsable de llevar las actas de reuniones.

La Junta Académica se conformará en función de la oferta educativa de cada institución y de las autoridades con las que cuente.

**Artículo 5.- Ámbito de acción.-** Además de lo establecido en el Reglamento a la LOEI, la Junta Académica tiene como responsabilidad gestionar el diseño, desarrollo y evaluación de las planificaciones institucionales, apoyar la función pedagógica, así como todas las actividades académicas y de desarrollo profesional que se generen en la institución educativa.

**Artículo 6.- Funciones.-** Serán funciones de la Junta Académica:

1. Desarrollar la Planificación Curricular Institucional (PCI) con base en el Currículo Nacional, en el marco del proceso de desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI), consignando las concreciones pertinentes a las necesidades locales e institucionales, revisarlo anualmente y evaluarlo en su cuarto año de implementación;
2. Establecer el distributivo de trabajo de docentes para someterlo a aprobación del Rector/a o Director/a de la Institución Educativa;
3. Establecer la conformación de las Comisiones Técnico Pedagógicas para el nivel Inicial, los subniveles de Preparatoria, Elemental y Media de EGB y las áreas académicas del subnivel Superior de EGB y el nivel de BGU como organismos de apoyo a la Junta Académica en la organización, desarrollo y evaluación de la gestión académica, definiendo su calendario de reuniones y normas de funcionamiento; de acuerdo a la oferta educativa de cada institución;
4. Aprobar los instrumentos curriculares que aplicarán los docentes y establecer los protocolos necesarios para la gestión académica de la institución educativa, dentro de una política de “cero papeles”, que priorice el uso de las Tecnologías para la Información y la Comunicación (TIC);
5. Disponer que cada Comisión Técnico Pedagógica organice la reunión de los docentes por áreas, niveles y subniveles, para que elaboren la Planificación Curricular Anual (PCA) con base en el PCI, antes del inicio del año lectivo;
6. Definir las líneas de acción de acuerdo a los problemas detectados por las Comisiones Técnico Pedagógicas, en la aplicación de la Planificación Curricular Anual (PCA) por niveles y/o subniveles, así como lo relativo a material didáctico y tecnología educativa;
7. Coordinar con la Junta de Grado o Curso y las Comisiones Técnico Pedagógicas la revisión disciplinar y pedagógica de los instrumentos de evaluación preparados por los docentes para la aprobación del Vicerrector;
8. En coordinación con la Unidad Administrativa de Talento Humano o su correspondiente, en las instituciones particulares y en el Distrito Educativo en las instituciones fiscales y fiscomisionales, elaborar un plan de desarrollo profesional para los miembros de la comunidad educativa a fin de procurar el mejoramiento docente y el desarrollo institucional, promovidos por el Consejo Ejecutivo;
9. Coordinar la participación del personal docente y de los estudiantes en actividades institucionales e interinstitucionales en el campo académico, científico, de innovación, artístico-cultural y deportivo;
10. Gestionar el seguimiento y acompañamiento técnico pedagógico del Asesor Educativo en la planificación de los niveles meso y micro de concreción curricular, para el desarrollo contextualizado del currículo;
11. Asesorar a las autoridades y/o coordinadores de área disciplinar de la institución, en todo aquello que fuere necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos académicos institucionales;
12. Gestionar la implementación y desarrollo de las actividades académicas dispuestas por el MinEduc y las autoridades institucionales;
13. Diseñar, ejecutar y monitorear proyectos académicos e innovaciones curriculares y pedagógicas, para cumplir con la oferta educativa y asegurar la calidad de la educación, en el marco del Proyecto Educativo Institucional;
14. Canalizar las sugerencias relacionadas al mejoramiento en temas pedagógicos de la institución, emitidas por Consejo Académico del Circuito; y,
15. Emitir informes de sus actividades para la aprobación del Consejo Ejecutivo de la institución educativa.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**Artículo 7.- Conformación.** – A excepción de las Comisiones Técnico Pedagógicas, cuya conformación la establece la Junta Académica, el resto de comisiones serán establecidas en el Código de Convivencia Institucional; se conformarán de acuerdo a la realidad y necesidades de cada Institución Educativa y en

concordancia con su PEI. De los miembros de cada comisión se designará un coordinador/a y un secretario/a.

**Artículo 8.- Ámbito de acción.-** Los equipos docentes que conformen las Comisiones de Trabajo deberán desarrollar, monitorear y evaluar actividades en los ámbitos: pedagógico (Comisiones Técnico Pedagógicas), artístico cultural, deportivo, de salud, seguridad, entre otros, con la finalidad de apoyar la consecución de las metas institucionales.

**Artículo 9.- Funciones.-** Además de las funciones que se determinen en el Código de Convivencia Institucional, las Comisiones de Trabajo deberán:

1. Elaborar la planificación anual de sus actividades antes del inicio del año lectivo y someter a la aprobación de la Junta Académica en el caso de las Comisiones Técnico Pedagógicas, y a la autoridad máxima de la institución para el caso del resto de comisiones;
2. Desarrollar, monitorear y evaluar las actividades previstas en sus planificaciones anuales; y,
3. Presentar los informes de las actividades realizadas, anexando las actas de las reuniones y más documentos generados a la autoridad máxima de la institución educativa.

#### CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS

**Artículo 10.- Conformación.-** Debe existir varias Comisiones Técnico Pedagógicas en una institución educativa; por tanto, estas serán presididas por un coordinador designado por la Junta Académica, el mismo que será el encargado de mantener comunicación con el Vicerrector o el Subdirector o la autoridad correspondiente que es quien las representará.

Las Comisiones Técnico Pedagógicas estarán conformadas por docentes de cada subnivel y/o nivel (uno de cada área disciplinar) o bien por docentes de la misma área disciplinar (uno de cada subnivel o nivel) y/o figura profesional, según las necesidades de la institución, designados por la Junta Académica.

Cada comisión se reunirá en sesiones ordinarias según el calendario establecido por la Junta Académica, y en sesiones extraordinarias cuando el presidente las convoque.

**Artículo 11.- Ámbito de acción.-** Su ámbito de acción es el pedagógico, teniendo así que desarrollar, monitorear y evaluar las planificaciones curriculares anuales y monitorear y evaluar las planificaciones microcurriculares con la finalidad de apoyar la función pedagógica del aula.

**Artículo 12.- Funciones.-** Serán funciones de las Comisiones Técnico Pedagógicas, las siguientes:

1. Colaborar en el diseño, supervisar la implementación y evaluar el desarrollo de la planificación curricular institucional;
2. Coordinar el diseño, monitorear la implementación y evaluar la ejecución de las planificaciones curriculares anuales;
3. Apoyar la construcción de las planificaciones microcurriculares y evaluar su implementación;
4. Apoyar en el diseño de las adaptaciones curriculares individuales, de grupo o de aula en colaboración con el DECE y evaluar su implementación;
5. Coordinar con el Asesor Educativo para asesorar a los docentes de grado o curso en la planificación meso y micro curricular;
6. Coordinar con las Juntas de Grado y/o Curso la evaluación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes de cada nivel y/o subnivel, y, plantear acciones de ajuste de las programaciones curriculares anuales y en la elaboración de planes de refuerzo académico institucional;
7. Orientar y apoyar al personal docente, en la aplicación correcta de las normas y los lineamientos para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la vinculación de la teoría con la práctica, la evaluación y la promoción escolar; y,
8. Emitir informes de resultados de sus actividades, para la aprobación de la Junta Académica, a fin de orientar la mejora de la aplicación del currículo en cada nivel de concreción.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DISPONER** a las Subsecretarías para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Especializada e Inclusiva y de Fundamentos Educativos, realicen la adaptación de todas las herramientas e instrumentos a su cargo a fin de que respondan y guarden coherencia con la normativa del presente acuerdo, priorizando la

agilidad y eficiencia en la gestión de los procesos educativos.

**SEGUNDA.- RESPONSABILIZAR** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las direcciones distritales, el control y supervisión de la presente normativa para todas las instituciones fiscales, fiscomisionales y particulares del Ecuador.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DERÓGUESE** el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00055-A y todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial y su cumplimiento se verificará a partir de Septiembre de 2016 en régimen Sierra y mayo 2017 en régimen Costa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**